



RESOLUCIÓN CJR21-0389
(27 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Christian Medina Rojas”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Tribunal Administrativo del Huila.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones número CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹ del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0841 de 15 de octubre de 2019, CJR21-0092, CJR21-0093, CJR21-0094 y CJR21-0118 de 24 y 25 de marzo de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-304 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Relator de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **CHRISTIAN MEDINA ROJAS**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJHUR21-304 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no está conforme con el puntaje asignado para el factor de experiencia adicional y docencia otorgándole 82.94 puntos y en capacitación adicional 85 puntos, teniendo en cuenta, que aportó las certificaciones correspondientes; por lo anterior, considera que debió de puntuarse con 100 puntos en cada uno de los factores recurridos, solicitando la reposición de los respectivos puntajes.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan de manera general a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-479 de 28 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje asignado en el factor experiencia y docencia, y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-304 de 21 de mayo de 2021, quedando los puntajes de la siguiente manera:

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Christian Medina Rojas	7.716.803	409,80	100,00	85,00	173,00	767,8

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, a través de la Resolución CSJHUR21-274 de 21 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles, a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
3	7716803	Medina Rojas Christian	409.80	173.00	82,94	85	750.74

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261425	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar 3 años (1080 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Fundación para la protección a población vulnerable con enfoque Biopsicosocial y jurídico “FUNDAPROVUL”	Director Ejecutivo	26/02/2009	08/05/2009	73
Juzgado 1 Penal para Adolescentes Conocimiento Bogotá	Oficial Mayor de Circuito	11/05/2009	20/09/2009	130
Fundación para la protección a población vulnerable con enfoque Biopsicosocial y jurídico “FUNDAPROVUL”	Secretario Ejecutivo	21/09/2009	30/09/2010	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Fundación para la protección a población vulnerable con enfoque Biopsicosocial y jurídico “FUNDAPROVUL”	Director Ejecutivo	01/10/2010	07/10/2011	Son concurrentes 367
Hospital Divino Niño de Rivera – Huila	Asistencia Judicial	21/01/2011	21/07/2011	
Cooperativa de Trabajo Asociado Gestión & Asesoría	Asesor Jurídico	17/02/2011	08/08/2011	
Hospital Divino Niño de Rivera – Huila	Asistencia Judicial	26/07/2011	07/10/2011	
Tribunal Contencioso Administrativo del Huila	Auxiliar Judicial 1	10/10/2011	31/12/2014	1162
Tribunal Contencioso Administrativo del Huila	Auxiliar Judicial 1	03/02/2015	20/07/2015	269
Tribunal Contencioso Administrativo del Huila	Abogado Asesor grado 23	21/07/2015	31/10/2015	101
Tribunal Contencioso Administrativo del Huila	Abogado Asesor grado 23	04/11/2015	10/12/2015	37
Juzgado 4 Administrativo de Neiva	Juez	11/12/2015	06/03/2016	86
Contraloría General de la República	Profesional Universitario	07/03/2016	09/05/2016	63
Juzgado 1 Administrativo de Neiva	Profesional Universitario	21/07/2016	31/07/2016	11
Juzgado 1 Administrativo de Neiva	Profesional Universitario	02/08/2016	16/08/2016	15

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 1 Administrativo de Neiva	Profesional Universitario	18/08/2016	31/08/2016	14
Juzgado 1 Administrativo de Neiva	Profesional Universitario	05/09/2016	08/09/2016	4
Juzgado 3 Administrativo de Neiva	Profesional Universitario	09/09/2016	31/10/2016	53
Juzgado 5 Administrativo de Neiva	Profesional Universitario	01/12/2016	02/02/2017	62
Juzgado 1 Administrativo de Neiva	Profesional Universitario	03/02/2017	11/09/2017	219
Total				2666

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 3 años (1080 días) de experiencia en actividades relacionada con la profesión, se pudo establecer que certificó 2666 días de experiencia profesional relacionada. Así las cosas, de los 2666 días laborados, se debe descontar los correspondientes al requisito mínimo de 1080 días, dando como resultado 1586 días, lo que equivale a un puntaje de 88.11, en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJHUR21-479 de 28 de julio de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el

recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto....”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”²

- **Capacitación adicional.**

En relación con este factor recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de secretaria de Relator de Tribunal corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

² Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Externado de Colombia	N/A Requisito mínimo exigido
Especialista en Derechos Administrativo	Universidad Externado de Colombia	20
Maestría en Derecho con énfasis en Derecho Público	Universidad Externado de Colombia	30
Diplomado en Derechos Humanos con énfasis en DIH	Corporación de Educación Virtual UNICOLOMBIA	10
Curso básico de internet y correo electrónico	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA 40 horas	5
Total		65

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de **65** puntos, no obstante, la puntuación asignada en el acto administrativo recurrido se confirma, atendiendo el principio de la no reformatio in pejus.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-479 de 28 de julio de 2021, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, resolvió el recurso de reposición, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante **CHRISTIAN MEDINA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.716.803, es el siguiente:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
3	7716803	Medina Rojas Christian	409.80	173.00	100,00	85	767,8

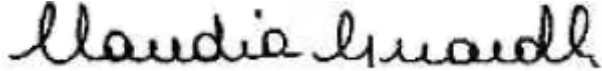
ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **CHRISTIAN MEDINA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.716.803, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura

del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva - Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT